

9. CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

10.1. Transferencias de Derechos de Pago Básico

Los derechos de pago básico sólo podrán ser cedidos dentro de la misma región del régimen de pago básico donde dichos derechos hayan sido asignados, bien en venta, arrendamiento o mediante cualquier otra forma admitida en derecho.

Los Derechos de Pago Básico sólo pueden ser cedidos dentro de la misma Región donde han sido asignados, bien a través de venta o arrendamiento

Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.

Las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos de pago básico al arrendador serán consideradas como ventas de derechos con tierras.

En el caso de cesiones de fracciones de derechos, se realizará el cálculo y asignación del valor del derecho de acuerdo con criterios proporcionales.

Los derechos de pago solo podrán transferirse a un agricultor considerado activo, excepto en el caso de las herencias.

Las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos de pago básico al arrendador serán consideradas como ventas de derechos con tierras

10.2. ¿Qué retenciones se aplican a las transferencias de derechos?

- a) En el caso de la venta o arrendamiento de derechos de ayuda sin tierras se restituirá a la reserva nacional el 20 por ciento del valor de cada derecho excepto en el caso de que se trate de cesiones realizadas por productores cuyo importe total de derechos de pago básico sea inferior a los 300 € de tal manera que se facilite la venta de sus derechos.
- b) En el caso de la venta o arrendamiento de derechos de ayuda con tierras no se aplicará retención alguna.
- c) No se aplicará tampoco ninguna retención en los siguientes supuestos:
 - o En caso de venta o cesión definitiva de los derechos de ayuda con o sin tierras a un agricultor que inicia la actividad agraria.
 - o En los casos de sustitución del titular con motivo de herencias, jubilaciones en los que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, incapacidad laboral permanente, cambios del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica y escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas. Se incluirán también aquí aquellos cambios de titularidad derivados de la inscripción de una explotación en el registro de explotaciones de titularidad compartida, siempre que el titular previo siga

formando parte de dicha explotación. Todas estas circunstancias deberán ser probadas mediante los correspondientes documentos públicos o privados liquidados de impuestos.

10.3. ¿Cuándo pueden realizarse las cesiones de los derechos y cuando se comunican a la Administración?

El cedente comunicará la cesión de los derechos de ayuda entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios, en función del tipo de cesión elegida, para acreditar la misma. El período de comunicación se iniciará el 1 de noviembre y finalizará cuando termine el plazo de presentación de la solicitud única del siguiente año. En el anexo VII figura un modelo de cesión de derechos de pago básico para comunicar a la Administración.

Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si a los seis meses desde la comunicación, la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición. No obstante, a efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el punto 10.2, la autoridad competente podrá aceptar la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente. En cualquier caso, la autoridad competente notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.

Todos los cambios de titularidad por motivo de herencias, jubilaciones en los que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, incapacidad laboral permanente, fusiones o escisiones y cambios de personalidad jurídica, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad, se notificarán a las autoridades competentes, aportando, al menos, la información que figura en el anexo VII, antes de la fecha límite del plazo de presentación de la solicitud única.

Los Derechos de Pago Básico sólo pueden transferirse a un agricultor activo, excepto en caso de herencias

Si existiera una transferencia de Derechos de Pago Básico sin tierras antes del 15 de mayo de 2015 se debería aplicar el peaje del 20%.

No es posible la cesión de derechos de Pago Básico SIN tierras ante del 15 de mayo de 2015. Las cesiones anteriores a dicha fecha SIEMPRE ser deben realizar con tierras

¿Es posible arrendar derechos de Pago Básico SIN tierra?

Si. Además se le aplicaría un peaje del 20%. Esta deducción afecta al arrendador de manera definitiva (es decir ese derecho valdría un 20% menos cuando le revierta al arrendador). Si volviera a arrendarlo, nuevamente se le volvería a aplicar otro peaje del 20%.